

*La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

## LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN INSTITUTOS Y CENTROS DE DETENCIÓN

por

François Beaudoin, juez de la  
Corte de Quebec, Canadá

Argentina, agosto 2002.

### INTRODUCCIÓN :

Estimados colegas, me atrevo a decir que tengo el agrado de dirigirme a personas que son como mis primos por la lengua que hablan y además mis hermanos por la función que desempeñan. No puedo ocultar el orgullo que me anima de haber sido invitado por los organizadores de este seminario a participar, toda vez que el evento acontece en un país latino, la Argentina, que desde siempre me ha atraído. Mido la importancia de los temas que son expuestos aquí y comparto sus preocupaciones en lo que atañe a la protección de los menores, especialmente los que se encuentran en institutos y centros de detención. Es por ello que les agradezco la ocasión que me brindan de ampliar mi conocimiento y mi experiencia en esta problemática del respeto de los derechos y libertades de los menores recluidos.

Es muy probable que mi español produzca unas sonrisas, por favor no se contengan, prefiero guardar el recuerdo de oyentes alegres que gente aburrida al oírme.

En el campo de mi incumbencia, me desempeño desde 1979 como juez de la Corte de Quebec en la Cámara criminal en relación con los mayores de edad, es decir, las personas de 18 años en adelante. También, actúo desde 1995 en la Cámara de la juventud con niños y adolescentes menores, lo que significa de menos de 18 años de edad. Es posible que en el transcurso de mi exposición exprese mi opinión, lo que no será el parecer de un experto en la materia sino palabras provenientes de la experiencia del juez en el terreno. Pido su indulgencia, por no decir su clemencia.

Por supuesto, la Carta canadiense de los derechos y libertades se aplica y prevalece en ambas categorías, pero la legislación y el tratamiento de los menores ofrecen particularidades acordes con la Convención de los Derechos del Niño y el Adolescente.

Sin embargo, Canadá se presenta como una monarquía constitucional de tipo británico y consta de once provincias y dos territorios, formando la federación canadiense. Ahora bien, el Código criminal y la Ley sobre los jóvenes infractores pertenecen al gobierno central, lo que quiere decir que se aplican en todo el país, definiendo así los delitos y delimitando las sanciones.

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

Empero, refiriéndose a los menores, quiero señalarles que el tratamiento o el desempeño de las medidas aplicables caen bajo la jurisdicción de cada provincia. Puesto que soy de la Provincia de Quebec, voy a tratar sobre las orientaciones y prioridades gubernamentales de ella a ese respecto. Referente a esto, el espíritu que anima el modo de actuar con los menores ha sido consagrado en la Carta de los derechos y libertades de Quebec cuyo artículo 26 estipula: « Toda persona detenida en un establecimiento de detención tiene derecho a ser sometida a un régimen distinto acorde a su sexo, su edad y su estado físico o mental. »

De modo a entender mejor lo que domina este campo, he dividido mi exposición en cinco partes, aunque un poco desiguales: la Ley sobre la protección de la juventud, la Ley sobre los jóvenes infractores, los medios de readaptación, las normas de conducta y las medidas educativas o disciplinarias en los institutos de readaptación y de minoridad, y por último el tratamiento de los jóvenes adultos en el sistema penal de Quebec.

### 1) La Ley sobre la protección de la juventud:

Trataré este capítulo en dos partes, fuera del procedimiento judicial y dentro de procedimiento judicial.

#### a) fuera del procedimiento judicial :

Se aplica a cada niño o adolescente menor de 18 años cuya seguridad o desarrollo estén en peligro o lo puedan estar por los siguientes motivos:

- 1° ) sus padres han muerto o no asumen de hecho su cuidado, sustento o educación; no se aplica si otra persona haciendo las veces de padres lo asume;
- 2°) si su desarrollo mental o afectivo está puesto en peligro por falta de cuidados apropiados o por el aislamiento en el que está mantenido o por un rechazo afectivo grave y continuo de parte de sus padres;
- 3°) si su salud física está puesta en peligro por falta de cuidados apropiados;
- 4°) si carece de medios materiales para vivir acorde a sus necesidades o si sus padres o tutores carecen de estos recursos
- 5°) si está criado por una persona cuya conducta o cuya manera de vivir constituyen una amenaza moral o físico;
- 6°) si está forzado o incitado a mendigar, a hacer un trabajo desproporcionado a sus capacidades o a presentarse en un espectáculo de modo inaceptable atento a su edad;
- 7°) si es víctima de abuso sexual o está sometido a malos tratos como consecuencia de excesos o de negligencia;
- 8°) si manifiesta problemas graves de comportamiento y sus padres no toman las medidas apropiadas para corregirlos o no puedan superarlos;
- 9°) si deja sin permiso su propio hogar, una familia de ayuda o un centro de ayuda o un centro hospitalario cuando el Director de la protección de la juventud no se ha hecho cargo de la situación del niño o adolescente;
- 10°) si en edad escolar no mantiene la asistencia regular (la asistencia a la escuela es obligatoria hasta la edad de 16 años en Quebec) o está a menudo ausente sin motivo;

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

11º) si sus padres no asumen de modo estable sus obligaciones de cuidado, sustento o educación cuando el niño o el adolescente está encomendado a un centro o a una familia de ayuda desde hace un año.

Por supuesto, la responsabilidad de asumir el cuidado, sustento, educación y de garantizar su cumplimiento pertenece en primer lugar a los padres. Por desgracia no sólo se encuentran numerosos niños y adolescentes en situaciones que exigen la intervención de la ley sino también padres incapaces con razón o sin ella de cumplir sus responsabilidades. En esta medida, el gobierno ha encargado a un organismo, la «Dirección de la protección de la juventud», la misión de recibir las denuncias efectuadas por un ciudadano en relación con una de las situaciones expuestas más arriba y de llevar a cabo las indagaciones con el fin de tomar las providencias debidas de protección. Cada región dispone de tal Dirección. Atento a esa misión, el artículo 39 de la Ley sobre la protección de la juventud obliga a las personas que tengan un motivo razonable para considerar que un niño está puesto en peligro, porque ocurre una de las situaciones arriba mencionadas, a presentar una denuncia ante el Director.

Cuando el Director a través de sus encargados o de sus delegados comprueba una de las situaciones detalladas, debe tomar las decisiones para poner fin a ella y evitar que se repita. La ley exige que obre en el interés del niño o del adolescente, teniendo en cuenta sus necesidades físicas, morales, intelectuales y afectivas, su edad, su salud, su carácter, su medio familiar así como las otras particularidades de su situación. Tendrá que favorecer la asistencia de los padres, buscando en la medida de lo posible mantener al niño en su medio familiar. Si no es posible, tendrá que atender al servicio permanente de los cuidados y la estabilidad del modo de vivir del niño más cercano de un medio familiar adecuado. Por supuesto, la ley fija plazos muy cortos para que las medidas correctivas sean aplicadas de la forma más inmediata para resolver el problema, atendiendo siempre el interés del niño.

Hasta ahora, no se ha apelado al procedimiento judicial. El director busca medidas convenientes con los padres y el niño. Aquí se trata de medidas voluntarias que propone el Director al niño y a sus familiares, pero aquellas medidas no podrán superar los 60 días. En una primera instancia, puede que la situación de peligro se arregle. De no ser así, o si las medidas sugeridas no se hallan aceptadas, el Director, los padres o el niño apelarán a la justicia, es decir a la Cámara de la juventud de la Corte de Quebec. Asimismo son los problemas más graves los que desembocarán en la corte.

b) dentro del procedimiento judicial:

El tribunal para menores tendrá una audiencia en la que todos las partes podrán actuar, con o sin abogado. El niño cuya edad le permita presenciar la audiencia podrá hacerlo. Sin embargo, la ley exige que el niño sea representado por un abogado, pero diferente del de los padres, si fuera el caso. Un sistema de ayuda jurídica establecido por el gobierno de Quebec asumirá los costos. Abogados del campo privado o de un organismo público, la Comisión de los servicios jurídicos, podrán actuar en nombre del niño. Los familiares indigentes que cuenten sólo con un nivel de ingreso, podrán aprovechar también este servicio. Cada parte tendrá el derecho de dar testimonio, de presentar testigos, de hacer preguntas a los testigos y de sugerir soluciones al juez.

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

El juez deberá decidir la medida que favorecerá el interés del niño, lo que es el principio fundamental de la ley, según la preponderancia de la prueba. Por el periodo que establezca, el juez podrá mantener al niño con su familia, ordenando las medidas apropiadas a seguir y determinando el seguimiento, podrá entregarlo a otras personas o a una familia de ayuda, o también entregarlo a un instituto de readaptación para la minoridad. Señalo que cada parte dispone de un derecho de apelación y que, en tiempo hábil, por si acaso mediaran nuevos elementos, podrá volver ante la corte de modo a adaptar las medidas que se aplicaban hasta ahora. Al término del periodo fijado por el juez en su fallo, la situación del mismo niño deberá ser reexaminada por el juez de modo a concluir el caso o encarar nuevas medidas.

Así tenemos una primera clase de niños y adolescentes que la Corte ha derivado a institutos, pero no como medida de castigo, sino correctiva. Más adelante veremos el tratamiento de los menores en los diferentes institutos de readaptación, los de este primer grupo y los otros de un segundo grupo en aplicación de la Ley sobre los jóvenes infractores.

### 2) La Ley sobre los jóvenes infractores:

#### a) su marco jurídico:

Mientras la Ley sobre la protección de la juventud se empeña en la protección de cada niño desde su nacimiento hasta 18 años de edad, la Ley sobre los jóvenes infractores se aplica para los niños a partir de los 12 años y para los adolescentes hasta 18 años, lo que corresponde a la mayoría de edad en Canadá.

Prevé que cada infracción o delito, estipulados en una ley de incumbencia federal o provincial cometidos por un joven infractor, recaigan bajo la jurisdicción de la Cámara de la juventud. Otra diferencia con respecto del caso de los adultos, es que si el menor se declara culpable o es declarado culpable como consecuencia de un pleito, las medidas que el juez podrá ordenar son diferentes de las previstas para los adultos, tanto en lo que concierne a los objetivos perseguidos como en lo que atañe a las consecuencias que el juez determinará en el marco de la Ley sobre los jóvenes infractores.

#### b) sus principios:

En cuanto a los principios aplicables, la política canadiense es la siguiente:

1°) la prevención del crimen es esencial para proteger la sociedad a largo plazo y requiere emprenderla con las causas subyacentes de la criminalidad de los adolescentes y poner en práctica un cuadro multidisciplinario que permita identificar a los adolescentes y a los niños capaces de cometer delitos y actuar en consecuencia;

2°) los jóvenes infractores deben asumir la responsabilidad de sus delitos, pero no deberían en todos los casos estar asimilados con los adultos, refiriéndose al grado de su responsabilidad y a las consecuencias de sus actos;

3°) la sociedad debe tomar todas medidas razonables para prevenir la conducta criminal de los adolescentes y debe poder protegerse contra toda conducta ilícita;

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

- 4º) cuando sea posible se debe favorecer la reinserción social del joven contraventor teniendo en cuenta sus necesidades y las circunstancias que pudieran explicar su conducta, ya que la reinserción social protege más a la sociedad;
- 5º) los jóvenes infractores necesitan vigilancia, disciplina y contención, pero su estado de desarrollo y de madurez crean necesidades especiales de consejo y asistencia;
- 6º) en el tratamiento de jóvenes infractores hace falta encarar medidas alternativas al proceso judicial atento a la protección de la sociedad;
- 7º) todos los derechos y libertades de la Carta se aplican con las garantías especiales previstas para los niños y adolescentes, entre ellas el derecho de participar en el proceso y de dar testimonio;
- 8º) Se trata evitar, dentro de lo posible, poner trabas al derecho a la libertad de los adolescentes salvo que sea necesario para la protección de la sociedad, teniendo en cuenta las necesidades de los adolescentes y los intereses de su familia;
- 9º) cada vez que se pueda poner en peligro uno de los derechos o de las libertades de los adolescentes, éstos tendrán derecho de estar advertidos del contenido de esos derechos y libertades;
- 10º) El padre y la madre asumen el cuidado y la vigilancia de sus niños; por consiguiente los adolescentes no deberían estar total o parcialmente sustraídos de la autoridad paterna si las medidas de conservación de esa autoridad no están contraindicadas ;

Es menester hacer hincapié en la obligación de interpretar cada uno de estos principios de manera amplia de forma a garantizarlos.

c) las medidas ordenadas :

Como mencioné anteriormente, hay diferencias respecto de los adultos en el tratamiento del joven infractor. El juez puede ordenar después de un juicio que lo declare culpable, medidas que pueden consistir en :

- 1º) la libertad incondicional si el juez juzga suficiente la presencia del joven infractor en el proceso judicial;
- 2º) la libertad condicional con las condiciones que el juez juzgue razonables en las circunstancias;
- 3º) una multa máxima de 1,000\$ cuyas condiciones de pago fijará el juez;
- 4º) la indemnización en provecho de una persona víctima de su integridad o sus bienes, en especie o en servicios;
- 5º) el reintegro de los bienes ajenos;
- 6º) la obligación de ofrecerse voluntario en una labor que beneficie a la sociedad, según las modalidades fijadas por el juez;
- 7º) el embargo o la confiscación de bienes;
- 8º) un periodo de prueba cuya duración no supere 2 años, con o sin un seguimiento por un educador especializado; las condiciones del periodo de prueba pueden consistir en la obligación de presentarse ante la persona o ante un organismo determinado, de notificar cada traslado, sea de domicilio, sea de lugar de trabajo, sea de escuela al escribano forense o al organismo determinado, de quedarse en la jurisdicción de la corte, de esforzarse en la búsqueda o en la conservación de un trabajo, de mantener la asistencia a las escuelas de enseñanza, de formación o de ayuda conducentes, de quedarse en casa de sus parientes o de

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

una persona designada, de residir en un establecimiento fijado por el Director provincial de la juventud, de respetar las otras condiciones razonables que el juez fije en su decisión ;

9°) en los casos otros casos distintos al delito de homicidio, por un periodo de menos de 2 o 3 años dependiente de la gravedad del delito, poner al joven bajo la custodia de un centro o instituto de detención especializado y aprobado por el gobierno de Quebec. Aquí hay una condición, el juez debe pedir previamente el cumplimiento de un informe preparado por un educador especializado. Más aún, no podría ordenar tal medida antes de encarar todas las otras medidas razonables de sustitución.

Conviene destacar que la estadía en el centro podría ser continua o discontinua según las modalidades ordenadas por el juez en relación con las circunstancias del caso. Además, la detención podría efectuarse en un centro cerrado o abierto, según lo que haya especificado el juez. Se recurriría a un centro cerrado para la reclusión por causa de seguridad del menor. Pero es posible que el caso necesite sólo un mínimo de interferencia o de reclusión, tomando en cuenta las circunstancias del delito, las necesidades del menor o también la proximidad de su familia, de una escuela, de un empleo, de servicios sociales o de programas orientados a la reeducación del menor. Se trata aquí de un centro abierto que consiste en un centro residencial aprobado, en un hogar colectivo, en un establecimiento de ayuda a la infancia, en una escuela de montaña o de aire libre, o en otros lugares comunitarios.

10°) en los casos de homicidio, si se trata de un homicidio de primer grado, una pena máxima de 10 años que consta de una estadía continua en un centro de detención por un periodo máximo de 6 años y del cumplimiento de un periodo de libertad condicional en la sociedad;

11°) en los casos de un homicidio de segundo grado, una pena máxima de 7 años que consta de una estadía continua en un centro de detención por un periodo máximo de 4 años y del cumplimiento de un periodo de libertad condicional en la sociedad.

Con excepción del homicidio, la duración total de las penas no puede superar 2 o 3 años, pero es la última pena la que determinará el comienzo.

También hay disposiciones especiales de la ley en relación con el homicidio y ciertos reincidentes permitiendo la devolución de esos jóvenes infractores ante la corte de los adultos, pero después del cumplimiento de un recurso preestablecido poniendo la mira en la capacidad de reinserción del menor acusado. Sin embargo, los ejemplos son muy escasos, siendo más una posibilidad que una probabilidad.

De manera general, la Corte Suprema de Canadá ha emitido un fallo indicando a los tribunales inferiores la manera de tratarlo: el objetivo último reflejando la necesidad doble de proteger la sociedad y de reeducar al adolescente.

d) los derechos especiales de los jóvenes :

Son numerosos los derechos que la Ley sobre los jóvenes infractores obliga a respetar:

1°) Está prohibida la publicación de la identidad de un menor contraventor;

2°) El menor no puede estar puesto bajo la guardia de la policía o de cualquiera en un lugar donde está recluso un adulto;

3°) El menor tiene derecho a ser representado por un abogado, y si acaso renunciara a ese derecho, el juez tendrá la obligación de asegurarse que el menor comprenda todo, de lo contrario el juez nombrará un abogado « amicus curiae » para asistirlo ;

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

4º) El menor tiene derecho a ser juzgado a corto plazo (la jurisprudencia estima un plazo de menos de 60 días como un plazo razonable) ;

5º) Cuando un menor está detenido o recluso en espera de su comparecencia ante el tribunal, la policía debe informar a corto plazo a sus familiares de los motivos de la detención y del lugar de detención;

6º) Se debe informar al menor interrogado por la policía de su derecho a tener su abogado o un familiar presente durante el interrogatorio;

7º) Además de esos derechos especiales, el menor tiene los mismos derechos que el adulto, incluso el derecho de recibir una copia de la prueba de la que dispone el ministerio fiscal, de ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, de gozar de la presunción de inocencia y del beneficio de una duda razonable en el marco del juicio (los principios del « common law » se aplican) .

e) las medidas cautelares:

Otro aspecto de importancia reside en las medidas cautelares cuando un menor se encuentra detenido por un delito antes de su comparecencia ante el juez. Es deber de la policía darle su libertad con condiciones, si el menor no constituye un riesgo contra el orden público. Con excepción de los delitos muy graves y de los reincidentes, pocas circunstancias justificarán la detención del menor antes de su comparecencia ante el juez. De hecho, pocos menores detenidos comparecen ante la corte. Para facilitar su trabajo en este campo, la policía dispone de un formulario con condiciones que puede adaptar a la situación particular del menor detenido.

En lo que atañe a los escasos menores detenidos que comparecen ante el juez, hay que considerar dos posibilidades. En el primer caso, si el menor se reconoce culpable, el juez emitirá la sentencia acto seguido o la aplazará. Aquí, por motivo del reconocimiento de la culpabilidad, ya no se aplica la presunción de inocencia y el juez dispone de toda la libertad para recluirlo o darle su libertad. En el segundo caso, si el menor no se reconoce culpable, se fija el juicio para otro día. Entonces, el juez tendrá una audiencia dentro del periodo de 3 días en el que el ministerio fiscal debe convencer al juez de la existencia de prueba de un mínimo de uno de los tres motivos previstos por la ley, sino a falta de tal prueba se aplica el principio favoreciendo la vuelta del acusado en libertad.

Esos principios son:

1º) que la detención es necesaria para asegurar la presencia en el tribunal del menor acusado;

2º) que la detención es necesaria para mantener la protección o la seguridad del público, particularmente la de las víctimas y de los testigos, teniendo en cuenta los hechos, incluso la probabilidad acentuada que el detenido, si estuviera puesto en libertad, cometería un delito o perjudicaría a la administración judicial;

3º) que la detención es necesaria para no minar la confianza del público con la administración de la justicia, habida cuenta de todas las circunstancias, particularmente el hecho de que la acusación aparece fundada, la gravedad del delito, las circunstancias rodeando su perpetrar y el hecho que el acusado incurría, si es declarado culpable, en una pena larga de reclusión.

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

Además teniendo en cuenta la presunción de inocencia que está incluida en la Carta de los derechos, lo que significa en la Constitución del país, son excepcionales los menores que permanecen reclusos preventivos por la duración del pleito.

Asimismo, el juez en lugar de la reclusión puede entregar el menor en los manos de una persona digna de confianza, deseosa y capaz de asumir su custodia si el menor lo acepta. En tal caso, ambos se comprometerán a las condiciones fijadas por el juez. Esta situación se presenta muy a menudo. Por supuesto, se podrá poner fin al cumplimiento de esas condiciones cuando se produjeran cambios importantes en la situación del menor acusado.

f) las medidas alternativas :

Hasta aquí, hemos visto lo que concierne al joven infractor en el ámbito del procedimiento judicial. Veamos ahora lo que constituye una particularidad del sistema quebequense y ha dado prueba de sus aptitudes: el régimen de medidas alternativas, un programa dentro del procedimiento judicial que ha sido muy eficaz en relación con las metas de la ley enunciadas anteriormente. Además, en el plano administrativo, presenta la ventaja de disminuir el número de casos llevados ante el tribunal.

Sin embargo, la dejudicialización no significa la falta de consecuencias y de reparación. El ministerio fiscal y el Director a través de sus delegados ejercen un juicio y contribuyen a evitar el tratamiento judicial en situaciones que no lo necesitan. El sistema quebequense se preocupa por movilizar esos jóvenes hacia un trámite positivo en beneficio de la comunidad como consecuencia del delito cometido. Contribuye a reforzar la conciencia del joven relativa al impacto del delito sobre la víctima y a valorizar su vínculo con el entorno en el que vive el joven, requiriendo que ejerza una actitud positiva. Así el joven repara los daños que ha hecho y restaura su estado de ciudadano actuando positivamente en la colectividad.

En primer lugar, hace falta mencionar que las medidas aceptables deben aparecer en el programa idóneo preestablecido por el gobierno. El Director de la protección de la juventud que tiene la responsabilidad de poner en práctica el programa debe asegurarse de que las medidas sean adecuadas, atento a las necesidades del menor y al interés de la sociedad. También, el menor, tras haber sido informado de su derecho de consultar un abogado, debe manifestar, de manera categórica, su voluntad de colaborar en su cumplimiento. Otra condición esencial es que el menor debe reconocerse responsable de la conducta al principio del delito en presencia. Cuando todas las medidas se cumplan, se pondrá fin al caso. Suponiendo que las medidas no han sido cumplidas correctamente, se llevará el caso ante la corte. Sin embargo, hay límites, ciertos delitos son substraídos del programa y, además el ministerio fiscal dispone del poder de constreñir el menor ante el tribunal.

Aquí vienen algunos ejemplos de medidas de recambio:

1°) que el menor desembolse un importe de dinero en una persona o en un organismo según las modalidades convenidas;

2°) que el menor cumpla labores voluntarias a beneficio de la víctima o de un organismo comunitario;

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

3°) que el menor participe en una actividad determinada de manera a acrecentar su aptitud social.

También, hay restricciones en el programa:

- 1°) las medidas de recambio no pueden implicar más de 120 horas de trabajo voluntario;
- 2°) el menor debe cumplir su compromiso dentro de los 6 meses;
- 3°) debe considerarse la capacidad financiera del menor y su grado de madurez;
- 4°) en la medida de lo posible el Director debe implicar a los parientes del menor y a las personas y a los organismos obrando en el entorno del menor.

g) los resultados logrados:

Antes de llevar a cabo esta exposición de la Ley sobre los menores infractores, me parece interesante especificar los resultados logrados con la implementación de esta visión hecha a medida de los jóvenes y con un propósito positivo.

Según los datos 1997 provenientes del «Programa de declaración uniforme de la criminalidad» emitidos por el Centro canadiense de estadísticas jurídicas, Quebec tiene el más bajo índice en incoar un proceso en el país, 269 jóvenes sobre 10,000 (02,69 %), siendo el promedio canadiense de 495.

Las estadísticas de 1997 del Ministerio de la Seguridad pública de Quebec muestran que de los 33,025 casos señalados a la policía en el campo de los delitos apuntados por la Ley sobre los menores infractores, 17,619 han sido resueltos a nivel de la policía, lo que quiere decir: sin referencia al ministerio fiscal. Asimismo, la discreción policial se ha ejercido en un 53,3 % de los casos, evitando recurrir al proceso judicial. Apunto a que el ejercicio de la discreción policial continúa en aumento desde 1990, fecha en la que alcanzó un 25%.

En cuanto al cumplimiento de las medidas de recambio, los datos operacionales del ministerio de la Salud y de los Servicios sociales de Quebec para 1997-1998 indican que 7,082 situaciones llevadas a la atención del Director provincial (sea 53% de los informes) han sido orientadas hacia medidas de recambio.

En lo que concierne a las decisiones de los tribunales, 66% han ordenado medidas de clase comunitaria: periodo de prueba (regular o intensivo), trabajos voluntarios, conciliación con la víctima, carta de disculpa, grupos de tratamiento. Son medidas a menudo utilizadas, lo que indica que el propósito buscado es el de responsabilizar a los jóvenes y lograr una integración positiva en la sociedad. En resumen, la prevención de la marginación y de la exclusión.

Con respecto a la puesta bajo custodia en un medio cerrado o abierto, las estadísticas sobre la Cámara de la juventud para 1996-1997 hacen notar que de 9,461 casos habiendo merecido un veredicto de culpabilidad, 2,610 casos han dado una puesta bajo custodia, es decir un 27%. Empero, el promedio de todo el país llega a 33,7%. Son datos que permiten conocer el índice de puesta bajo custodia en comparación con la población adolescente de cada provincia. Así, Quebec ostenta un coeficiente de 44 jóvenes puestos bajo custodia por cada 10,000 adolescentes quebequeses en 1997.

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

En el plano nacional, el promedio correspondiente señala 105 puestas bajo custodia por cada 10,000 adolescentes. Importa destacar que la puesta bajo custodia aparece más moderada en Quebec como lo demuestra la comparación efectuada. En efecto, hace falta tener en cuenta que el programa de medidas alternativas procura que principalmente sean los delitos más graves los que son llevados ante el tribunal, lo que de manera lógica justifica un grado más alto de decisiones judiciales más graves como la puesta bajo custodia.

Pues, buscamos el recurso razonable, en cantidad y duración, a la puesta bajo custodia en función y en conjunción con la implementación de programas de readaptación y de reinserción social.

h) la nueva ley federal:

Concluyendo esta parte, lamento deber anunciar a ustedes que a partir del primer día de abril de 2003, tendremos una nueva ley llamada «Ley sobre el sistema de justicia penal para los adolescentes» que reemplazará la ley que me he esforzado en exponerles. A pesar de las objeciones de Quebec que quería mantener el régimen expuesto más arriba, el gobierno central con la aprobación de las otras nueve provincias, ha decidido reflejar más severidad en el tratamiento de ciertos menores infractores.

No me refiero a los cambios de la ley que sólo reproducen en la ley federal las medidas ya puestas en ejecución en Quebec, aún cuando utiliza nuevas denominaciones para nombrarlas. Lo que plantea interrogantes consiste en la posibilidad de someter al adolescente a una pena prevista para los adultos. También, la noción de « infracción designada » que la nueva ley crea, lo que acarrea un tratamiento más severo en caso de condena. Además, se ha previsto un proceso más complejo que el actual, y que llevará a más largos plazos entre el momento de la infracción y el momento del veredicto y de las medidas ordenadas.

En mi humilde parecer, el gobierno central se ha plegado a los grupos de presión que están muy activos en la actualidad política, preconizando más orden público, lo que se traduce por más severidad, por el automatismo de una represión más relacionada con el delito, con menos énfasis en la situación individual del menor infractor. De todas formas, espero más de los educadores de reeducación que de los « crime busters » a la mano dura, los cuales desconocen la criminalidad de los menores, manifestando percepciones erróneas y prejuicios, luchando más contra los efectos que contra las causas.

Yo les pregunto a ustedes: ¿ no es un pensamiento mágico la creencia que los castigos más y más duros hacen decrecer la criminalidad de los menores ? Ninguna investigación ha logrado demostrar que la severidad de las penas tiene un efecto disuasivo significativo. Al contrario, en una revista sobre la eficacia de los tratamientos, los investigadores Leschild, Andrews y Hoge concluyen que son la naturaleza y el contenido de los programas y no la sanción legal ni la severidad de la pena, lo que constituyen los elementos de una intervención eficaz.

De todos modos, no encontramos hoy en día una ola de crimen en Canadá. Muy al contrario, desde hace 3 años el índice de crimen con violencia cometido por jóvenes de 12 hasta 17 años

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

de edad conoce una caída continua: el índice ha decrecido un 0,9% en 1996, 2,4% en 1997 y también 0,6% en 1998. En cuanto al conjunto de todas las infracciones del Código criminal perpetradas por adolescentes, éste disminuyó de manera acentuada por el séptimo año consecutivo.

Vamos a esperar que en el futuro no deploramos tal endurecimiento. Por su parte, muy preocupado por lo que representa « los mejores intereses » de los adolescentes en su sistema de justicia penal, el gobierno de Quebec ya ha impugnado la constitucionalidad de la nueva ley ante la Corte de apelación, y eso mismo antes de que sea efectiva. Vamos a ver lo que sucederá. Ahora mismo, me declaro dispuesto a volver tarde o temprano para darles a conocer el desenlace.

### 3) Los medios de readaptación:

#### a) un enfoque personalizado:

Si ustedes me permiten el uso de una comparación de moda, yo les diría que el modelo de Quebec en materia de reeducación se emparenta no con el «prêt-à-porter», sino con el «hecho a medida». Lo que quiere decir que el análisis y la intervención correspondiente centran el eje en las necesidades específicas de cada joven, con la gran flexibilidad de orientación necesaria. Para alcanzar esa meta, mucho tiempo, mucha determinación y una gran inversión han sido dedicados. No sólo por el gobierno a través de sus instituciones y sus programas, sino también por los esfuerzos de las familias naturales y de ayuda, de los grupos comunitarios, de los medios escolares, de los talleres de trabajo compuestos de educadores u otros especialistas agrupados con los familiares y los adolescentes, de los hogares de grupo, de los educadores del medio ambiente, de la policía de proximidad y de ayuda a la juventud, y de todas las clases de centros e institutos de readaptación. Todo eso con el propósito de utilizar al máximo el potencial de todas las regiones.

Si el enfoque del sistema quebequense da resultados positivos, es que no actúa con medios improvisados. Es el desenlace de 50 años de esfuerzos continuos y modulados. Ya en los años 1940, algunos soñadores buscaban medios alternativos a la reclusión y confiaban en el potencial de nuestros jóvenes. Hoy en día, ya no es un ensueño, tampoco una ilusión: los hechos hablan clara y llanamente. La prueba es que muchos países han imitado el modelo de Quebec y numerosos clínicos que se hallan en Europa han hecho una formación de capacitación en centros de Quebec como Boscoville, Mont Saint-Antoine y otras instituciones de readaptación.

A partir del principio de que el adolescente pertenece a un ambiente social particular y de que si se lo quitan, tarde o temprano regresará, es mejor la actitud de trabajar lo más posible con los recursos del entorno. Hace falta no desresponsabilizar a sus familiares y evitar la institucionalización del joven que conlleva el riesgo de quitarle el espíritu de iniciativa. Así se pondrá a contribución la familia del joven, los organismos comunitarios locales, con el apoyo de los educadores especializados del Director de la juventud, como los interventores del medio, los interventores trabajando en la calle, la policía de proximidad, los grupos de ayuda de toda clase: grupos de ayuda contra la violencia, contra el uso de la droga y del alcohol, organismos de ayuda en relación con las situaciones de abuso sexual o de violencia

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

conyugal, ayuda social y psicológica de concierto con los servicios locales de la salud, etc. Tienen la meta y el reto de impulsar el autoanálisis, la autocrítica constructiva, la relación con el otro, la mutualidad.

### b) interventores especializados:

Hace falta destacar que los interventores del Director han seguido cursos de especialización en todos los niveles de la intervención con los jóvenes. Son profesionales que provienen de todas las universidades del país y pertenecen a cuerpos profesionales haciendo respetar muy altos estándares de capacidad y de devoción: así se ha formado una nueva profesión, la psicoeducación. Trabajan en equipo multidisciplinario y tienen la obligación de anotar toda su intervención en cada caso, de modo a mantener un vínculo con la situación anterior y la que se desarrollará. Pues se ha constituido un caudal de conocimiento y de experiencia que puede ser provechoso a toda la red en el ámbito de la juventud.

No sólo esos interventores actúan en el terreno, pero también preparan informes en relación con la situación peculiar de un joven al beneficio del juez quien tendrá entonces una información clara y objetiva de manera a hacer mejor su tarea. A este respecto, apunto a que cada parte tiene la facultad de interrogar al educador acerca de sus recomendaciones. Se manifiesta así una preocupación sociojudicial.

Debo añadir que en la práctica se combinan la Ley sobre la protección de la juventud y la Ley sobre los jóvenes infractores en el sentido que los interventores del Director pueden descubrir muy temprano los menores que manifiestan problemas graves de comportamiento y entonces obrar, dirigiéndose a ellos con vista a que más tarde no cometan delitos. Se trata así de la consecución de un papel de prevención.

Además, se realiza una concertación sociojudicial constante con los avances de los centros nacionales e internacionales de criminología y de investigación universitaria, de modo que se ha desarrollado un paradigma de la readaptación que atraviesa el conjunto de los estratos sociales en Quebec: políticos, jueces, policía, etc.

### c) los centros e institutos de readaptación :

¿Pero que ocurre si todos esos esfuerzos han fracasado? ¿cuál es la alternativa ? la respuesta se sitúa en la red de los centros y institutos de readaptación repartidos en todas las regiones de Quebec. Recordamos que se dirigen a los jóvenes, niños y niñas de menos de 18 años de edad.

Al principio, hago hincapié en que estos establecimientos traducen en sus programas clínicos los descubrimientos de las más recientes investigaciones. No son prisiones, tampoco depósitos donde los menores matan el tiempo. Todos los esfuerzos se realizan para actuar en concertación con el medio ambiente del menor, la familia, el interventor encargado de su situación, etc. Se preocupa de que el joven tendrá que volver a casa y necesitará ayuda y asistencia. Se debe evitar que sea desarraigado y totalmente excluido de su medio ambiente. De esta manera, se puede calificar estas instituciones como complementarias del trabajo

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

hecho en el terreno, lo que no significa que se los considera de importancia secundaria, sino con otro nivel de intervención en beneficio del joven.

d) las exigencias de la readaptación en el ámbito interno :

Aquí vienen las exigencias insoslayables de la readaptación en el ámbito interno:

- 1º) es menester que el joven y a sus familiares se involucren en este proceso;
- 2º) se necesita lograr una evaluación exhaustiva, rigurosa, compartida en cuanto a sus conclusiones por todos los clínicos, y graduada al desarrollo del joven;
- 3º) hay que preparar el ingreso y extraer su sentido para el joven y sus familiares;
- 4º) hace falta que la intervención especializada pueda fundamentarse en una organización de los servicios y del trabajo que aseguren el marco, las condiciones y los medios necesarios para su actuar específico:
  - a. Una vivencia educativa compartida
  - b. personas significativas
  - c. una intervención continua y coherente
  - d. una vida en grupo de calidad
  - e. la duración necesaria
  - f. una programación rigurosa y con programas especializados.
- 5º) es necesario proveer a los interventores y a los gestores los medios de poner en práctica, actualizar, acentuar y desarrollar sus capacidades siendo estos medios :
  - a. el conocimiento
  - b. el apoyo clínico y profesional
  - c. la evaluación de las intervenciones y de los resultados.
- 6º) es preciso desarrollar una visión y una práctica de la readaptación en interno mucho más abierta a la influencia, al actuar y a los recursos del medio y de los actores intersectoriales.

Pues, el tema es « diagnóstico y plan de acción », lo que pone de manifiesto el enfoque individualizado de la intervención.

e) el primer grupo, compuesto de los menores con problemas graves de comportamiento:

Hemos visto que dos clases de menores residen en esos centros : los que la Cámara de la juventud ha entregado por problemas graves de comportamiento según la Ley sobre la protección de la juventud y los otros, también entregados por la misma corte pero por delitos cometidos según la Ley sobre los jóvenes infractores. Aún es posible que los dos grupos se encuentren en el mismo centro, no estén entremezclados, por motivo del objetivo del ingreso. En efecto, en lo que atañe a los jóvenes infractores, se suma un aspecto punitivo y una preocupación de seguridad. Por supuesto, los dos grupos siguen programas de readaptación adaptados para cada uno.

Echamos un vistazo en el primer grupo, compuesto de los jóvenes con los problemas graves de comportamiento. Lamento reconocer que hay jóvenes cada vez más jóvenes con tales problemas en los centros de readaptación. El uso por desgracia demasiado difundido de la droga y el modo de vida moderna traen consigo ciertos efectos negativos en la juventud. A menudo los dos padres trabajan fuera del hogar y muchos jóvenes deben criarse solos.

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

Además los matrimonios tradicionales disminuyen y se encuentran uniones conyugales menos estables, lo que perjudica a los jóvenes y acarrea trastornos en su desarrollo.

Se necesita en tal caso agrupar a los jóvenes teniendo en cuenta la edad, el sexo y la naturaleza de los problemas vividos por los jóvenes. La duración de la permanencia es función de aquellos elementos traducidos previamente por el juez en su juicio. Varios programas se aplican en los ámbitos internos y externo. Los clínicos acomodan al joven a las actividades apropiadas y disponibles en el centro y, también, fuera del centro. La permanencia se puede convertir en discontinua de modo a mantener el vínculo con su familia y su comunidad. Además, es posible que el joven pueda salir del centro para ir a la escuela o a su trabajo. En cuanto a los jóvenes reclusos en los centros sin posibilidad de salida, ellos reciben la misma escolarización en el ámbito interno que se imparte afuera de él.

Todos esos centros son muy dinámicos transmitiendo ideas estimulantes como sonreír, responsabilizarse, llevar a bien su vida, querer llegar más lejos. Se dispone también de centros con una misión específica. Por ejemplo, en mi región, se halla la Unidad de vida «La encrucijada» que ofrece un programa experimental de readaptación para los jóvenes con problemas graves de toxicomanía. Otro ejemplo, el proyecto autonomía-Boscombe cuyo eje se centra en las necesidades específicas de los adolescentes de 16 hasta 18 años. Talleres de trabajo han sido establecidos proponiendo una alternativa a la escolarización para los jóvenes mal adaptados que tienen problemas socioafectivos y que prefieren aprendizajes de trabajo.

De manera a encarar mejor la desinstitucionalización y el regreso del menor en un ambiente de vida más semejante a lo normal, los Centros de la juventud proporcionan recursos intermediarios como los hogares de grupo que son casas normales esparcidas en los pueblos o ciudades, pero dirigidas por padres u otros adultos con una formación especializada de educador. Así, cuando un joven ha progresado bastante en su reeducación en el centro o instituto, se pasa a otra etapa que conlleva menos encuadramiento y deja paso a más autonomía en el joven. Lo que puedo decirles a ustedes es que esos hogares de grupo se hallan muy buscados por los jóvenes, de tal manera que lamento confesar que no disponemos de tales recursos en número suficiente para satisfacer la demanda. Unos ejemplos evocadores en mi comunidad fuera de las grandes ciudades como Montreal y la ciudad de Quebec: « El extracto », « El vuelo », « La cumbre », « El arco iris », « Cara o cruz », « El eclipse », « La emergencia », « Péri-ado », etc.

f) el otro grupo, compuesto de los jóvenes delincuentes en virtud de la Ley sobre los jóvenes infractores:

En cuanto al otro grupo compuesto por los jóvenes delincuentes reclusos en centros en el ámbito de la Ley sobre los jóvenes infractores, están los que son puestos en custodia en medio abierto. Gozan de los mismos beneficios que los del grupo precedente, pero por la duración de la medida fijada por la corte como consecuencia del delito cometido.

Sin embargo, los de la custodia en medio cerrado sacan provecho sólo de los programas en el ámbito interno, escolarización, aprendizajes de trabajo, terapia de grupo o individual, etc. A menos de estar escoltados por un vigilante, no salen del centro. Sin embargo, dependiendo de

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

su progreso en el centro, tras haber cumplido el tercio de la duración de la medida, disponen de las mismas ventajas que los otros.

Para concluir esta parte, se debe mencionar que a partir de la salida del centro se efectuará un seguimiento del menor por un interventor o un educador por el periodo ya fijado por el juez. Se ve como una medida complementaria de ayuda y asistencia.

4) Las normas de conducta y las medidas educativas o disciplinarias en los institutos de readaptación y de minoridad:

a) los derechos de los menores en relación con la intervención:

En primer lugar, todas las personas que asumen responsabilidades con los jóvenes conforme a la Ley sobre la protección de la juventud, tienen la obligación de informar al joven y a sus parientes de los derechos otorgados por la ley, particularmente de su derecho de consultar un abogado y de ejercerlo, y los recursos de apelación previstos. También, en el ámbito de la intervención que el Director de la protección de la juventud pone en marcha, los interventores deben describir al joven y a sus parientes los medios y etapas a seguir. Luego, tienen que ofrecer al joven y a sus parientes, y también a toda persona que quiera intervenir en su favor, la ocasión de hacerse escuchar. Si se debe proceder al traslado del joven de una familia de ayuda a otra o de un centro de readaptación a otro, el joven y sus parientes deben ser consultados, y entonces el joven debe recibir la información y la preparación necesarias.

Segundo, el joven tiene derecho a conseguir los servicios de salud, los servicios sociales y de educación propuestos, en el plano a la vez científico, humano y social, con continuidad y de manera personalizada, teniendo en cuenta la reglamentación que gobierna la organización y el funcionamiento del establecimiento o del organismo del medio escolar que imparten esos servicios así como los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen.

Conviene aquí apuntar que la legislación ha instituido un organismo independiente de control y, si llega el caso, de intervención, la « Comisión de los derechos de la persona y de los derechos de la juventud », para garantizar en lo concreto el respeto de los derechos.

En tercer lugar, un artículo de la ley resguarda el derecho del joven albergado en una familia de ayuda o en un centro de readaptación a comunicarse de manera confidencial con su abogado, el Director (a través el interventor), los miembros del tribunal y la Comisión. Excepto si lo ha prohibido el juez, para comunicarse de manera confidencial, en el respeto de la vida privada, con sus padres, hermanas y hermanos, y otras personas. Entonces, si en el transcurso del ingreso se produce un acontecimiento significativo no previsto en el juicio de la Cámara de la juventud, el responsable tiene que justificar su actitud por escrito y devolver una copia al joven y a sus familiares. Aquella posición podrá ser revisada por el juez. Eso se aplica tanto al visitar a su familia, a su correo como a los otros medios de comunicación.

b) las obligaciones de los menores en los centros de reeducación:

Por otro lado, como se sabe, se necesita establecer normas de conducta para facilitar la vida en grupo y permitir el aprendizaje de la vida en la sociedad. Estas normas están íntimamente

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

relacionadas con el respeto de los derechos del joven. Las medidas educativas y disciplinarias son individualizadas, adaptadas a cada joven según las circunstancias, tomadas en el interés del joven en cuestión. Por supuesto, aunque tiene derechos, el joven debe asumir también obligaciones, lo que refiere a los derechos ajenos, de los otros jóvenes, de los educadores y de la dirección, es decir: el respeto, la valorización y la implicación.

Responsabilidad frente a uno mismo: proteger su salud, respetar las normas de higiene, abstenerse de consumir droga y alcohol, preocuparse por su vestimenta, manifestar reserva en relación con su intimidad, su vida personal y familiar, etc.

Responsabilidad frente a los otros: observar las normas que favorecen una vida social armoniosa, más particularmente el respeto de los otros en todos los aspectos de la vida.

Responsabilidad de sus bienes personales y ajenos.

Responsabilidad frente a su implicación en la readaptación y en la vida colectiva.

Responsabilidad frente a las tareas y a la función de cada uno.

c) una obligación de transparencia :

La ley exige que cada centro establezca y haga conocer las normas educativas y disciplinarias dando cumplimiento con el código de vida. Refiriéndose a eso, los principios de base consisten en una transparencia completa y en un programa de normas preestablecidas por un comité del centro con el consenso de la junta de todos los comités de Quebec. Más, las normas y las medidas deben ser aprobadas por la Comisión de los derechos de la persona y de la juventud. Todo se encuentra previsto, nada librado a la improvisación. Así, ningún educador tiene la libertad de cumplir sus quehaceres fuera de los protocolos enunciados por escrito.

Además, la ley ha instituido un comisario de querellas, llamado el « Protector de los usuarios ». Este protector tiene ambos poderes, de indagación y de intervención. Asimismo, si el joven desea presentar su querrela fuera del proceso interno más corriente del centro, fundado en la mediación, podrá recurrir al servicio del Protector de los usuarios. En tal caso donde un joven aduce un abuso o una violación de sus derechos, pertenece al educador la carga de la prueba de justificar su intervención.

d) una misión educativa :

Porque los centros entienden su misión como esencialmente educativa, la medida disciplinaria consiste en una medida educativa encaminada a la recuperación y al seguimiento del desarrollo del joven. La exigencia de actuar en el interés del joven introduce un elemento distintamente subjetivo. Repito que se necesita individualizar la medida. La medida disciplinaria no debe alejarse del concepto de la reeducación, lo que exige que sea clínica. Sin embargo, acepto al argumento que tratamiento y disciplina presentan dificultades en relación con el derecho de Quebec. En mi parecer, se determina la calificación legal llegando a uno u otra por la meta perseguida. Pues, es muy importante examinar los motivos y el contexto de la intervención. Se requiere un vínculo suficiente entre la conducta y la medida.

También es necesario tener en cuenta la edad, la religión, el sexo, la lengua, el carácter del joven, su ambiente familiar y las otras circunstancias en que se halla. Esas otras

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

circunstancias influirán sobre el interés del joven según que se halla tratado en relación con la Ley sobre la protección de la juventud o en relación con la Ley sobre los jóvenes infractores. En el primer caso, el centro de readaptación suple la autoridad parental deficiente, cuando en el otro el centro toma parte en la función represiva del Estado.

El « Institute of Judicial Administration » del Colegio de Abogados de los Estados Unidos ha publicado una serie de « Standards », un enfoque fundado sobre el enunciado de las infracciones, de las sanciones y del mecanismo de la imposición de las medidas. Este enfoque se aplica en Quebec, lo que pone las preguntas « por qué ? », « qué ? » y « cómo ? ».

Veamos ahora algunas medidas educativas. Van desde las más leves a otras más severas. Casi siempre las intervenciones leves serán suficientes: el educador podrá expresar al joven su desaprobación, proponer un medio diferente, pedir al joven de quedarse a la vista, etc.

En el marco de las medidas disciplinarias, el educador tendrá que hacer entender al joven el motivo de la medida y su duración. Puede que la situación necesite que el joven se retire del grupo, que se quede solo, que vaya a otro cuarto. La duración que se desea la más corta posible depende de la reacción del joven, buscando la enmienda de su conducta y su colaboración.

e) las medidas excepcionales:

Hay también medidas excepcionales para poner punto final a una situación grave y peligrosa para el joven o para los otros. El joven se desorganiza y no puede seguir funcionando en el grupo. Se trata del aislamiento, de la contención, del registro y de la incautación. Son vistas como muy serias esas medidas, pues privan de la libertad de movimiento. Necesitan motivos razonables y no puedan ser utilizadas como castigo o pena, sino como medio de proteger al prójimo contra un peligro.

Aquí también el educador debe respetar las etapas de un protocolo preestablecido. No podrá recurrir a ellas salvo que no ha llevado tenido éxito en sus intervenciones. Luego, tan pronto como el joven pueda intercambiar con el educador, los dos analizarán el problema para que no se repita. Luego, se pondrá a los parientes al corriente del problema encontrado.

f) las sanciones:

Finalmente, se pueden administrar otras medidas, las que vienen después, las sanciones o las consecuencias. Hay sanciones positivas llamadas oportunidades: circular solo en el centro, recibir a los visitantes fuera del centro, inscribirse en actividades fuera del centro, etc. Hay también las consecuencias, las más lógicas, las más razonables posible : reconocer su culpa, disculparse, reemprender una actividad, perder un privilegio, ser castigado sin salir, etc.

Todo eso se debe aplicar con el respeto de la integridad y la dignidad del joven, pues son prohibidas las palizas, las privaciones de comida o de sueño y todas otras medidas indignas como los abusos de poder en donde se pone en ridículo al joven. Por supuesto, dar cumplimiento las medidas se hace por nivel, la más leve en primer lugar, nunca lo contrario.

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

Además cada vez que se produce eso, se requiere la presencia de un segundo educador y la inscripción en un registro del contexto de la intervención. Pues, se debe la dirección del centro de reeducación informar a un organismo de control con regularidad de la aplicación de tales medidas.

Una pérdida temporal para un beneficio futuro, es lo que se busca aquí.

### 5) El tratamiento de los jóvenes adultos en el sistema penal de Quebec:

Les recuerdo que en Canadá los jóvenes de 18 años de edad en adelante son a los ojos de la ley considerados como adultos de pleno derecho. Pues, en principio, el joven adulto condenado a la reclusión cumplirá su pena en una prisión con los otros adultos. Pero, antes de llegar a tal sanción, el juez de la Cámara criminal de la Corte de Quebec tendrá la obligación, en virtud del Código criminal, de encarar otras medidas substitutivas, como la sentencia en suspenso con condiciones a respetar, el seguimiento a prueba (lo que quiere decir estar seguido por un agente en rehabilitación), la multa, las labores voluntarias ( en beneficio de los organismos de ayuda), la absolucón condicional o sin condición, y la custodia en la comunidad (en los casos de una sentencia menor de 2 años ).

Además, la Corte de apelación ha emitido principios que deben aplicarse a los casos de los delincuentes sin antecedentes y de los jóvenes adultos. Por supuesto, se debe considerar el grado de madurez del infractor en el contexto de una pena justa y conveniente. Asimismo importan los aspectos subjetivos del acusado. Por esto, el juez podrá pedir la preparación de un informe por un agente independiente de las partidas para conseguir más informaciones, de manera a emitir un juicio mejor más correcto.

De más está decir que todos los derechos de la Carta canadiense de los derechos y libertades deben ser respetados no sólo en el ámbito del proceso judicial, sino también en el tratamiento de los culpables.

La presunción de inocencia incluida en la Carta hace que las medidas cautelares de detención preventiva no pueden aplicarse sin la previa determinación de los tres motivos expuestos más arriba en la parte sobre los jóvenes infractores. Pues, la libertad es la regla, la detención es la excepción.

En cuanto a la sentencia de encarcelamiento, en realidad, se realiza con mucho cuidado la elección de la prisión apropiada a la situación del condenado. No se mandará un delincuente sin antecedentes a una prisión donde esté entremezclado con reincidentes y detenidos peligrosos. Además, hay programas en prisión que permiten al prisionero preparar el terreno con vistas a su reinserción social y su rehabilitación, de modo a permitir su liberación con anticipación. También, la ley permite la liberación condicional tras haber cumplido 1/3 de la pena para los delincuentes primarios sin violencia. Por fin, conviene destacar que muchos esfuerzos se realizan en concreto para evitar lo más posible la reclusión de los jóvenes adultos y las penas inútilmente largas, pero teniendo en cuenta los otros objetivos de la ley.

## *La protección de los menores en institutos y centros de detención.*

Conclusión :

Tengo un colega en la Corte de Quebec que con razón repite que « El derecho de la juventud es un derecho en donde se encuentra el corazón de cada uno ». A medir las preocupaciones que a ustedes les animan, me hallo en estado de intercambiar con colegas de corazón que echaré mucho de menos de vuelta a San Jerónimo, la pequeña ciudad donde vivo.

He aprendido mucho en contacto con ustedes y les aseguro que la labor compartida con ustedes será muy valiosa para mí. El ampliar mi horizonte constituirá un aliciente para abordar y profundizar con entusiasmo renovado las soluciones a los problemas de nuestros jóvenes y los nuevos desafíos. En cuanto a mi exposición, espero que se han llevado un poco de información sobre un sistema siempre deseoso de mejorar al contacto de otros sistemas de justicia. La juventud, nuestro porvenir en común.

Les doy mis gracias y formulo votos por un encuentro próximo. Hasta siempre.

François Beaudoin, Corte de Quebec.

[francoisbeaudoin@hotmail.com](mailto:francoisbeaudoin@hotmail.com)

[fbeaudoin@justice.gouv.qc.ca](mailto:fbeaudoin@justice.gouv.qc.ca)